

10 / 12

Constancia secretarial: Corrieron los días del 27 de febrero al 2 de marzo de 2020, para la objeción de la liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutante. La parte ejecutada presente objeción (fl 67 cuad. único).

Días Habiles: 27,28 de febrero y 2 de marzo de 2020.

Consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se hallaron consignados depósitos judiciales para este proceso. (fl- 69-71 c-único)

A Despacho para resolver. 22 de abril de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso. oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018– 00120 – 00.

Asunto: Resuelve objeción a la liquidación del crédito

Armenia, 04 AGO 2020

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que la parte ejecutada dentro del término presente objeción sobre la liquidación del crédito tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.; por tanto, se procederá a resolver de plano dicha objeción.

1. La Objeción A La Liquidación De Crédito

La parte demandada aduce que la liquidación debe realizarse partiendo del saldo pendiente por pagar que es por \$90.988 que consta en auto proferido por el despacho del 11 de diciembre de 2019 (fl 62 cuad. único)

CONSIDERACIONES

Como problema jurídico se debe preguntar si la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se ajusta a los parámetros legales para que sea aprobada o si por el contrario la objetada se encuentra conforme a la ley.

**Artículo 446 del C.G.P. liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)*

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.
 ...”

De acuerdo con la norma citada, se cumplen los requisitos de la norma mencionada, pues la parte ejecutada hizo uso de los mecanismos legales para objetar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del traslado que se le hiciera de ella. Como quiera que al presentarse la objeción debe aportarse una nueva liquidación del crédito donde precise los errores aducidos para no rechazarse, la parte cumplió con su carga, y la misma es objeto de estudio por parte del despacho junto con la objetada presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Se advierte que a la ejecutada no le asiste razón en cuanto a que la parte ejecutante debe tener en cuenta el valor de \$90.988 y no el de la liquidación presentada por la parte ejecutante, esto en virtud, que dicho valor se desprende del seguimiento que realiza la secretaria del Juzgado para proceder a la entrega de depósitos judiciales, sin que se exceda el valor de la aprobación liquidada por parte del Juzgado, así las cosas, se tiene que no es cierto que el Despacho halla proferido auto el 11 de diciembre de 2019 indicando el saldo pendiente a pagar por parte de la ejecutada.

Ahora, se advierte que la presentada liquidación con el escrito de objeción a pesar de estar conforme las tasas de interés y el periodo liquidado, la misma no está conforme con el valor de capital e intereses aprobado en la liquidación inicial del crédito (fil 41 cuad. Unico), pues toma como capital el valor de \$90.988 siendo esto incorrecto dado que el capital de la obligación corresponde a \$4.000.000, tal como lo hace bien el ejecutante en la liquidación adicional presentada.

Así las cosas, el despacho modificará la liquidación adicional del crédito atendiendo los razonamientos antes mencionados.

CAPITAL:	\$4.000.000,00						
NUEVO CAPITAL:	\$3.462.976,21						
NUEVO CAPITAL:	\$1.185.013,66						
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	nominal efectiva	Nominal Mensual	DÍAS	INTERESES
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	30	88.181,86
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	30	87.670,13
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	30	86.960,42

14/13

01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	30	86.407,48
01-dic-18	30-dic-18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	30	86.051,58
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	30	85.100,86
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	30	87.236,58
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	85.932,87
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	85.734,94
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	30	85.814,13
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	30	85.655,74
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	30	85.576,52
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	85.734,94
01-sep-19	05-sep-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	5	14.289,16
TOTAL DE INTERESES MORA							1.136.347,21
INTERES LIQ ANTERIOR (fl 41cuad. ppal)							661.760,00
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN+ INTERESES							5.798.107,21
MENOS DEPOSITO PAGADO (FL64 ESTE EXP)							2.335.131,00
NUEVO CAPITAL							3.462.976,21
06-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	25	61.853,77
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	73.469,46
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	73.228,84
01-dic-19	12-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	12	29.126,37
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN+ INTERESES							3.700.654,66
MENOS DEPOSITO CONSTITUIDO (FL183 ESTE EXP)							2.515.641,00
NUEVO CAPITAL							1.185.013,66
13-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	18	14.950,36
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	24.752,19
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	30	25.093,85
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	24.964,38
01-abr-20	22-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	22	18.082,35
Total Intereses						600	\$107.843,12
Nuevo Capital							\$1.185.013,66
Intereses de Plazo							
TOTAL: CAPITAL+INTERESES							\$1.292.856,77

Los intereses están de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera. En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal, del distrito judicial de Armenia, en el Departamento del Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Tener como liquidación del crédito la realizada por el Despacho.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

.Ljr/ Egh

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

05 AGO 2020



FLORALEA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA